

**REGLAMENTO (CE) Nº 1253/96 DEL CONSEJO**

de 27 de junio de 1996

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3059/95, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la producción en la Comunidad de determinados productos industriales y pesqueros será insuficiente, durante el año 1996, para satisfacer las necesidades de las industrias transformadoras de la Comunidad; que, por consiguiente, el abastecimiento de la Comunidad en productos de esta especie dependerá en cantidad significativa de importaciones procedentes de países terceros, que conviene satisfacer sin demora las necesidades más urgentes de la Comunidad relativas a esos productos en las condiciones más favorables;

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 3059/95<sup>(1)</sup> el Consejo abrió, para el año 1996, diversos contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales; que procede incrementar los volúmenes por lo que respecta a los gránulos de vidrio (número de orden 09.2867) y a las puntas para rotulador (número de orden 09.2894) y abrir a partir del 1 de julio de 1996, nuevos contingentes arancelarios comunitarios libres de derechos en razón de los volúmenes apropiados que tienen en cuenta la necesidad de

no alterar el equilibrio de los mercados de estos productos y el inicio o el desarrollo de la producción comunitaria,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Reglamento (CE) nº 3059/95, el cuadro que figura en el Anexo se modificará como sigue:

- 1) Los textos que figuran frente a los números de orden 09.2867 y 09.2894 se sustituirán por los respectivos textos que figuran en el cuadro del anexo del presente Reglamento.
- 2) Se añadirán los números de orden 09.2701, 09.2791, 09.2933, 09.2934, 09.2935, 09.2936, 09.2937, 09.2938, 09.2939 y los textos correspondientes que figuran en el cuadro del Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 1996.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. MACCANICO

<sup>(1)</sup> DO nº L 326 de 30. 12. 1995, p. 19.

## ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2701	ex 0301 92 00 ex 0302 66 00 ex 0303 76 00	10 10 10	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ) vivas, frescas, refrigeradas o congeladas destinadas a ser transformadas en empresas de ahumado o de troceado o destinadas a la fabricación industrial de productos incluidos en el código NC 1604 (a)	4 000 toneladas	0	1. 7. 1996- 30. 6. 1997
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1. 7- 31. 12. 1996
09.2867	ex 3207 40 90	30	Gránulos de vidrio con un contenido en peso del: — 73 % al 77 % de dióxido de silicio — 12 % al 18 % de trióxido de boro — 4 % más pero sin exceder el 8 %, de polietilenglicol	150 toneladas	0	1. 1- 31. 12. 1996
09.2935	3806 10 10	—	Colofonia de miera	50 000 toneladas	0	1. 7- 31. 12. 1996
09.2936	ex 3815 90 00	60	Catalizador, en forma de gránulos, compuesto de óxidos de vanadio y de fósforo mezclados, que contengan no más de un 0,5 % en peso de uno de los siguientes elementos: litio, potasio, sodio, cadmio o zinc, destinado a utilizarse en la fabricación de anhídrido maleico a partir de butano (a)	500 toneladas	0	1. 7- 31. 12. 1996
09.2934	ex 3818 00 10	30	Placas de silicio impurificado destinados a la fabricación de células solares del código NC 8541 40 91 (a)	600 000 piezas	0	1. 7- 31. 12. 1996
09.2937	ex 3818 00 10	40	Silicio impurificado en discos, con un diámetro de 200 mm ( $\pm 0,25$ mm), destinado a la fabricación de productos del código NC 8542 (a)	400 000 piezas	0	1. 7- 31. 12. 1996
09.2791	ex 3906 99 00	93	Polivinilbutiral, bajo la forma de polvo, destinado a la fabricación de película para vidrios laminados de seguridad (a)	2 000 toneladas	0	1. 7- 31. 12. 1996
09.2938	ex 7011 20 00	65	Pantallas de vidrio, con una diagonal de: — 604,5 mm ( $\pm 3$ mm), con unas dimensiones de 541 x 340 mm ( $\pm 2$ mm) — 708 mm ( $\pm 3$ mm), con unas dimensiones de 633 x 404 mm ( $\pm 2$ mm) — 812,8 mm ( $\pm 3$ mm), con unas dimensiones de 725,5 x 463,8 mm ( $\pm 2$ mm) destinadas a la fabricación de tubos catódicos en color (a)	257 500 piezas	0	1. 7- 31. 12. 1996

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2939	8543 89 90	59	<p>Osciladores controlados por tensión (VCO), a excepción de los osciladores con compensación de temperatura, constituidos por alimentos activos y pasivos fijados sobre un circuito impreso, contenido en una caja con las menciones siguientes:</p> <p>— una sigla de identificación consistente en/que comprenda una de las combinaciones alfanuméricas siguientes: 1012TDK, 1019TDK, MQC403, MQC404, MQE001, MQE051, MQE201, MQE411, URAE8X956A, URAE8X960A, URAB8, VD2S40, VD2S41, VD5S07</p> <p>— u otras siglas de identificación correspondientes a productos que se ajusten a la presente descripción</p>	4 300 000 piezas	0	1.7-31.12.1996
09.2894	ex 9608 91 00	20	punta de fieltro u otra punta porosa para rotuladores y marcadores, sin canal interior	180 000 000 piezas	0	1.1-31.12.1996

(a) El control de la utilización para esta destinación en concreto se realiza aplicando las disposiciones comunitarias existentes en la materia.